

CIRCULAR INFORMATIVA

**NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 634/2015,
10 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

SEPTIEMBRE 2015

SUMARIO

**NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO DE
SOCIEDADES**

I Introducción

El 11 de julio de 2015 se aprobó el nuevo Reglamento del Impuesto de Sociedades (RD 634/2015, de 10 de julio) que desarrolla y clarifica la Ley del impuesto (L27/2014, de 27 de noviembre) y que sustituye completamente el Reglamento anterior.

Mediante el presente documento queremos comunicar las principales novedades incluidas y que son de aplicación en la operativa diaria de las empresas.

Las novedades introducidas mediante este Real Decreto serán de aplicación con carácter general para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015, excepto lo referente a la información país por país de operaciones vinculadas, que es de aplicación para aquellas empresas con una cifra de negocios superior a 750 millones, que entrará en vigor para los periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

II Operaciones vinculadas-obligación de documentar las operaciones

La modificación principal es la referida a las operaciones vinculadas. Hasta la entrada en vigor del presente Reglamento las Entidades de Reducida Dimensión a efectos de las operaciones vinculadas (aquellas con una cifra de negocios inferior a 45 millones de euros y cumpla los requisitos del artículo 101 de la LIS) estaban exentas de la obligación de documentación siempre y cuando el conjunto de las operaciones fuese superior a 100.000€.

Sin embargo, tras la entrada en vigor de este Reglamento, el límite cuantitativo anterior se ha eliminado y todas las empresas de reducida dimensión tienen la obligación de documentar aquellas operaciones vinculadas realizadas durante el ejercicio a partir del 1 de enero de 2015.

Pese a esta obligación de documentar el legislador ha querido simplificar la labor del contribuyente estableciendo dos métodos de documentación:

- El primero sería mediante el denominado “documento normalizado” que será aprobado por una orden ministerial.
- El segundo documento será el de contenido simplificado, que deberá contener:
 - a) Descripción de la naturaleza, características e importe de las operaciones vinculadas,
 - b) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del contribuyente y de las personas o entidades vinculadas con las que se realice la operación,
 - c) Identificación del método de valoración utilizado y
 - d) Comparables obtenidos y valor o intervalos de valores derivados del método de valoración utilizado.

No obstante, no será posible documentar las operaciones mediante documento simplificado en el caso de que se realicen operaciones tales como:

- a) Las realizadas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de estimación objetiva con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por ciento del capital social o de los fondos propios;
- b) Las operaciones de transmisión de negocios;
- c) Las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativas de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales;
- d) Las operaciones de transmisión de inmuebles y,
- e) Las operaciones sobre activos intangibles.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Por último y en cuanto al régimen sancionador se refiere, restamos a la espera de la aprobación del modelo mediante la orden ministerial para poder analizar las consecuencias del incumplimiento de la obligación de documentación.

III Base retención arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles-modificación de base imponible

Otra modificación con gran incidencia es la inclusión en la norma del criterio (hasta ahora aplicable en el IRPF pero no en el IS) de considerar que la base de retención en las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles estará formada por la **TOTALIDAD** de los conceptos que se incluyan.

De este modo, se incorpora un reciente cambio de criterio en el IS, equiparándolo al IRPF, y que hasta la fecha admitía que sólo la renta por arrendamiento fuera la base de retención. Desde ahora, las retenciones deberán calcularse sobre la totalidad del importe facturado (sin incluir la parte correspondiente a impuestos indirectos).

Se incorpora a la norma y se clarifica el reciente criterio de la Administración por el que hasta la fecha en el IS la base de retención de los ingresos de alquiler hacía referencia a la renta por arrendamiento, mientras

IV Base imponible- método de imputación

Se permite a los contribuyentes utilizar el método de imputación temporal en el ámbito contable distinto al de devengo.

Para ello, las empresas tendrán que solicitar una autorización con 6 meses de antelación a la conclusión del periodo impositivo al que se quiere aplicar dicha imputación.

A diferencia de la regulación anterior, donde se podía plantear un criterio alternativo, la nueva norma sólo se permite que la Administración apruebe o desestime el criterio.

V Amortizaciones

El nuevo reglamento se limita a adecuarse a lo establecido en el Plan General de Contabilidad, y determina que en el caso de fusiones, escisiones y aportaciones no es necesaria la solicitud del cambio de método de amortización, siendo el contribuyente quien decida si mantiene el criterio de amortización o no.

Otras novedades introducidas en este apartado inciden sobre el régimen de los bienes usados y los elementos amortizados por debajo del coeficiente mínimo.

VI Planes de gasto medioambientales

En cuanto a los planes de gastos correspondientes a las actuaciones medioambientales se establece que la vigencia de la valoración tenga una duración superior a los 3 años.

VII Otros aspectos a comentar

Otras modificaciones introducidas hacen referencia a:

La deducción por inversión en producciones cinematográficas;
en el régimen de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la unión Europea; por último
el procedimiento de compensación y abono de créditos exigentes frente a la Hacienda Pública, mediante la conversión de los activos por impuesto diferido en un crédito exigible frente a la Administración tributaria determinará que el contribuyente pueda optar por solicitar su abono a la Administración tributaria o por compensar dichos créditos con otras deudas de naturaleza tributaria de carácter estatal que el propio contribuyente genere a partir del momento de la conversión y, por último,
se tendrá en cuenta la suma agregada de los balances anuales de los períodos impositivos correspondientes al tiempo de tenencia de la participación, con el límite de los iniciados con posterioridad a 1 de enero de 2009, salvo prueba en contrario a la hora de determinar si una entidad es patrimonial o no.

Conclusiones

Desde Altalex, consideramos de vital importancia el cumplimiento de la normativa referida a las operaciones vinculadas, entre otros por el régimen sancionador establecido tanto por la falta de documentación como, en su caso por la incorrecta valoración.

No es extraño que en la actualidad ya se van generalizando las comprobaciones de las operaciones y la documentación exigida, ya sea dentro de un procedimiento general o como comprobación específica.

Es evidente que la normativa pretende el traspaso de funciones a las empresas y para ello, en lugar de bonificar de algún modo la mayor carga administrativa atribuida a las empresas, se impone un amenazante régimen sancionador.

Con la eliminación del límite anterior se amplía la base de las empresas que deberán cumplir con la documentación y, en breve se regulará el formato con el que podrá cumplirse la obligación "*documento normalizado*".

Por todo ello, desde Altalex, estamos a su disposición para analizar su situación y, en su caso, preparar o colaborar en la preparación de la documentación que permita a la empresa el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de *operaciones vinculadas*.

El despacho ALTALEX declina toda responsabilidad en relación con posibles interpretaciones deducidas de la presente circular informativa, debido a que la complejidad de la materia y las particularidades de cada empresa, exigen un estudio pormenorizado con carácter previo a cualquier toma de decisiones.